

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten;

CONSIDERANDO: Que la señora **CONSUELO LARA MORILLO DE ESPINOSA**, portadora de la cédula de identidad electoral No.016-0002326-9, laboró por muchos años en la administración pública;

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos la señora **LARA MORILLO DE ESPINOSA**, de avanzada edad, se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud, razón que le imposibilita realizar actividades productivas.

VISTO: El artículo 10, de la ley No.379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de quince mil pesos (RD\$15,000.00), a favor de la señora **CONSUELO LARA MORILLO DE ESPINOSA**.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año dos mil cinco; años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración. (Fdos.) **Alfredo Pacheco Osoria**; Presidente, **Severina Gil Carreras**; Secretaria, **Josefina Alt. Marte Durán**; Secretaria.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado de quince mil pesos (RD\$15,000.00), a favor de la señora CONSUELO LARA MORILLO DE ESPINOSA.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

smm